

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 13 de octubre de 2022.

VISTOS: El Pleno de la Corte Constitucional, en sesión de 13 de octubre de 2022, emite el siguiente auto respecto a la causa N°. 8-17-IN, *acción pública de inconstitucionalidad*.

I. Antecedentes

1. El 6 de febrero de 2017, el señor Carlos Vinicio Troncoso Garrido, en calidad de representante legal suplente de la compañía Cervecería Nacional CN S.A. (“**compañía accionante**”), presentó una acción pública de inconstitucionalidad en contra del artículo 1 numeral 16 de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 744 del 29 de abril de 2016.
2. El 16 de agosto de 2017, el Tribunal de Sala de Admisión de la Corte Constitucional admitió la causa a trámite¹. En sesión ordinaria del Pleno de este Organismo, la presente causa fue sorteada el 12 de noviembre de 2019 al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet.
3. El 11 de agosto de 2022, el juez sustanciador avocó conocimiento de la causa y dispuso el traslado de la demanda a las partes procesales.
4. El 16 de agosto de 2022, el señor Marco Antonio Elizalde Jalil, en representación de la compañía accionante, presentó un escrito en el que desistió “*expresamente de la presente causa*”, ya que la norma impugnada “*fue derogada por el artículo 35 numeral 3 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en Registro Oficial Suplemento No. 111 de 21 de diciembre de 2019*”. Por lo tanto, solicitó “*que se proceda a fijar día y hora para que reconozca mi firma y rúbrica ante esta Corte*”.
5. En auto de 30 de agosto de 2022, el juez sustanciador convocó a una diligencia telemática para el 1 de septiembre de 2022, de conformidad con la resolución N°. 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional para el reconocimiento de la firma y rúbrica. Dicha diligencia tuvo lugar en la fecha y hora dispuestas.

II. Fundamentos

6. La legislación constitucional no autoriza de manera expresa el desistimiento en un proceso de acción pública de inconstitucionalidad. En virtud de lo anterior, la Corte Constitucional ha optado por negar solicitudes de esta índole² en razón de que la acción pública de inconstitucionalidad “*no es un litigio inter partes*” y porque en el marco de

¹ El entonces Tribunal estuvo conformado por los exjueces constitucionales Marien Segura Reascos, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán.

² Ver, Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N°. 52-12-IN/19 y N.º 15-18-IN/19.

este proceso se “*otorga a los ciudadanos la legitimidad para accionar en defensa de la supremacía de la Constitución, la unidad y la coherencia del ordenamiento jurídico*”.³

7. En la causa *sub judice*, la compañía accionante presentó su solicitud de desistimiento y, con fundamento en esto, se convocó a la diligencia pertinente con el afán de escuchar las razones y argumentos de la parte procesal. Esta diligencia tuvo lugar telemáticamente el 1 de septiembre de 2022, de acuerdo con la resolución N°. 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, por lo que, surte los efectos necesarios para que este Organismo se pronuncie respecto al pedido de desistimiento.⁴
8. Ahora bien, pese a que se valoran los argumentos de la compañía accionante sobre su desistimiento, esta Corte no puede dejar de observar sus precedentes, por lo que, conforme a lo esgrimido en el párrafo 6 *supra*, no procede aceptar el pedido por la naturaleza de la acción pública de inconstitucionalidad.

III. Decisión

9. Por lo expuesto, esta corte **NIEGA** el desistimiento de la demanda presentada por el señor Marco Antonio Elizalde Jalil, en representación de Cervecería Nacional CN S.A. dentro de la acción pública de inconstitucionalidad N°. 8-17-IN y dispone que se continúe con la sustanciación de la causa.
10. Notifíquese y publíquese.

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

³ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia N°. 10-12-IN/20 de 29 de enero de 2020, párr. 10.

⁴ Cfr. LOGJCC. “Art. 4.- Principios procesales.- La justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales: (...) 7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades”.

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Richard Ortiz Ortiz y Daniela Salazar Marín, en sesión ordinaria de jueves 13 de octubre de 2022.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL